





DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo de Supervigilancia / Área Gestión de Convenios  
Interno N° 1294

CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR EVENTUAL INFRACCION A CONVENIO MARCO REGIONAL EGIS / PSAT, SEGUIDO CONTRA LA EGIS CONSULTORA ARENA LIMITADA

SANTIAGO, 12 NOV 2012

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 2278/

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- c) El Convenio Marco suscrito entre esta Secretaría Ministerial y la EGIS Consultora Arena Limitada, aprobado por resolución exenta N° 1101, de fecha 25 de julio de 2008.
- d) La Resolución Exenta N° 1506, de fecha 28 de junio de 2011, que inicia procedimiento administrativo en contra de la EGIS Consultora Arena Limitada, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que rola a fojas 2 y siguientes;
- e) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- f) El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010, y
- g) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 28 de junio de 2011 esta SEREMI, conforme a las facultades sancionatorias establecidas en el marco regulatorio indicado en los vistos de esta resolución, da inicio a procedimiento administrativo sancionatorio por las eventuales infracciones al Convenio Marco y la Normativa Sectorial respecto de la EGIS CONSULTORA ARENA LIMITADA, RUT N° 76.750.660 – 0, ROL 13, por los hechos denunciados por el Encargado de la Sección de Gestión y Asistencia Técnica de SERVIU Metropolitano, contenido en Ord. N° 3712, de fecha 09 de junio de 2011, en que da cuenta de la situación acontecida en el desarrollo del proyecto modalidad CSP, denominado "Con Ilusión y Esfuerzo", compuesto por 54 familias, de la comuna de Melipilla. Según se indica en el citado oficio, existirían serias anomalías en la gestión de esta entidad, lo que produciría serias deficiencias en la misma. A saber, señala que el profesional que desarrolló el Plan de Habilitación Social habría renunciado a la EGIS, no informándose por ésta su salida ni el reemplazo del mismo. Indica, además, que realizada una supervisión a las oficinas de la EGIS, en ésta no se encontraba documentación administrativa relevante para el desarrollo del proyecto, como lo son los antecedentes relacionados con los servicios de asistencia técnica, acta de entrega de terreno, acta de inicio de obras, entre otros; Finalmente indica que la EGIS no ha cumplido con entregar informe mensual sobre su gestión a dicha Sección, y no ha cautelado la vigencia de los subsidios correspondientes al proyecto antes mencionado.
- b) Que, legalmente notificada, la EGIS evacua sus descargos indicando que reconoce su responsabilidad en cuanto a no informar la renuncia del profesional del área social y su posterior reemplazo, situación que a la fecha de este procedimiento ya se encontraría regularizada. Asimismo, en cuanto a la falta de documentación administrativa correspondiente al proyecto, señala que ésta no se encontraba disponible en el minuto por situaciones de naturaleza estrictamente organizacional de la EGIS que representa, pero que estos fueron puestos a disposición de la supervisora de la SGAT dos días después de la visitada citada en el oficio. Reconoce, asimismo, la no entrega de los informes de asistencia técnica requeridos por SERVIU RM con carácter mensual, indicando que estos serían entregados de manera periódica a contar de la supervisión referida precedentemente. Finalmente, señala que con fecha 23 de marzo de 2011 la EGIS solicitó a la Subdirección de OO.HH de SERVIU Metropolitano la prórroga de los subsidios por lo que niega los hechos imputados por la SGAT en este punto.

- c) Que con fecha 17 de octubre de 2011 se acepta el cargo por el instructor designado, se designa actuario y se abre la etapa de instrucción. En ésta se solicita informe a la SGAT – SERVIU sobre las situaciones descritas precedentemente. Este informe es entregado con fecha 09 de noviembre de 2011 por SERVIU y en él se indica que dicho Servicio ha recibido reclamos por parte de las familias beneficiarias de este proyecto, referidas a la gestión de la EGIS. Asimismo, indica que a la fecha del citado oficio tanto la EGIS como la empresa constructora que opera en este proyecto mantienen vencidas sus boletas de garantía y que el representante legal de la empresa, Sr. Daniel Arenas no ha hecho entrega de copia autorizada de su certificado de título, pese a formar parte del equipo profesional asociado a este proyecto. Culmina este informe con la conclusión del SERVIU en orden a la deficiente capacidad de esta entidad para solucionar los distintos conflictos de gestión que se producen en el mismo. Con fecha 28 de noviembre de 2011 es citado a prestar declaración el Sr. Juvenal Norambuena Veloso, Presidente del Comité "Con Ilusión y Esfuerzo" de la comuna de Melipilla, quien confirma sus reclamos respecto de la gestión de la EGIS, pero indica que optan por seguir adelante con ésta pues no existe otra que los quiera tomar. Señala que a la fecha ya han sido 3 las empresas constructoras que han intervenido en este proyecto, sin que éste aún pueda culminar, existiendo muchas propiedades sin intervención. Con fecha 10 de enero de 2012, se agrega Ord. N° 279 de la SGAT – SERVIU en que se indica que en septiembre del año 2011, la EGIS informa la renuncia del Sr. Francisco Sandoval, profesional del área social y designa a su reemplazo en este proyecto. Del mismo modo, en las mismas fechas hizo llegar parte de la documentación administrativa y comenzó a remitir los informes mensuales requeridos por la SGAT solo desde el mes de junio de 2011, en circunstancias que la obra se encuentra en ejecución desde noviembre de 2009. Finalmente, la SGAT informa que los subsidios se encuentran prorrogados. Se toma declaración a los Sres. Daniel Arenas Aguirre, representante legal de la EGIS, y a los funcionarios de SERVIU Metropolitano Mafalda Arévalo Sánchez y Hernán Valenzuela Carvacho, reiterando en gran medida lo expuesto precedentemente. El 25 de enero de 2012 se abre un período para recibir prueba de los interesados, no existiendo nuevos antecedentes.
- d) Que el objeto de este procedimiento sancionatorio pasa por acreditar los hechos denunciados por SERVIU Metropolitano, en primer término, para luego, si éstos son acreditados, establecer si éstos constituyen infracción al Convenio Marco y a la normativa sectorial y, finalmente, establecer el alcance de imputabilidad de dichos hechos respecto del proceder de la EGIS en comento, para finalmente, si se dan estos supuestos, proceder a decretar la sanción de conformidad a lo dispuesto en la cláusula undécima del citado Convenio Marco, ponderando los elementos que atenúen o agraven el proceder de la EGIS.
- e) Que los cargos formulados a la EGIS se podrían resumir de la siguiente forma: 1. No informar la renuncia de profesional a cargo del área social del proyecto ni su posterior reemplazo; 2. No entrega de antecedentes administrativos del proyecto; 3. No entrega de informes mensuales requeridos por SERVIU desde el inicio y hasta el término de la obra; y, 4. No garantizar la aplicación de los subsidios al no cautelar su vigencia durante la ejecución de las obras.
- f) Que en cuanto al primero de los cargos, es un hecho cierto, reconocido por la EGIS, que no puso en conocimiento ni de esta Secretaría Ministerial ni de SERVIU Metropolitano de la renuncia del Sr. Francisco Sandoval, sino hasta el mes de septiembre de 2011, cuando se da inicio a este procedimiento. Esta situación supone una infracción a lo dispuesto en la cláusula segunda del Convenio Marco, por lo que dicho cargo debe ser acogido.
- g) Que en cuanto al segundo de los cargos, se encuentra acreditado en la investigación que la EGIS en septiembre del año 2011 entregó la Carta Gantt del proyecto. Sin embargo, no se encuentra acreditado, y lo confirma la declaración de la Supervisora Administrativa Mafalda Arévalo, que la EGIS haya hecho entrega del acta de entrega de terreno ni del acta de inicio de obras, documentos requeridos en la supervisión de que fue objeto, no constando en estos autos que dicha documentación se encuentre efectivamente en poder de la EGIS. Frente a ello, este cargo debe, asimismo, ser acogido, pues esta situación supone una infracción a la cláusula quinta del citado Convenio Marco.
- h) Que en cuanto al tercero de estos cargos, se ha acreditado que la EGIS a contar del mes de junio de 2011 ha entregado mensualmente la información requerida por SERVIU, por lo que este cargo será desestimado. Igual situación respecto del último de los cargos, atendido que es el propio SERVIU el que informa, posteriormente, que la vigencia de los subsidios ha sido prorrogada.
- i) Que en estas condiciones el cargo en cuestión se encuentra plenamente configurado y, por ende, se da por acreditado el incumplimiento de la EGIS respecto de las cláusulas segunda y quinta del Convenio Marco, conforme lo expuesto precedentemente. Sobre el particular, la cláusula undécima establece que la sanción, tratándose de la primera infracción, será la de suspensión para la presentación de nuevos proyectos u operaciones de adquisición de viviendas hasta por un plazo de seis meses (Cláusula Undécima letra a).

j) Y de conformidad al mérito del procedimiento;

**RESUELVO:**

1. **DECLÁRASE CERRADO** el procedimiento administrativo iniciado por Resolución Exenta N° 1506 de fecha 28 de junio de 2011;
2. **SANCIONASE** a la **EGIS CONSULTORA ARENA LIMITADA**, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula Undécima literal a) del Convenio Marco Único Regional suscrito entre la EGIS y esta Secretaría, con la medida de **SUSPENSIÓN PARA PRESENTAR NUEVOS PROYECTOS ASOCIADOS AL CONVENIO INDIVIDUALIZADO PRECEDENTEMENTE, POR UN PLAZO DE 6 MESES A CONTAR DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION.** por establecerse su responsabilidad en los hechos materia del presente procedimiento;
3. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al infractor, quien tendrá el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa de la presente sanción, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que tenga sobre el particular.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



  
**MARISOL ROJAS SCHWEMMER**  
**ARQUITECTA**  
**SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**

  
MVT/FVG/jpm

**Distribución:**

- EGIS Arena Ltda., José Manuel Infante 620, Providencia (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Subdirección Vivienda y Equipamiento – SERVIU RM
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo de Supervigilancia – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7°G Ley de Transparencia

